

RESOLUCION C. S. N° 105

JOSÉ C. PAZ, 28 OCT 2021

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto N° 366 de fecha 31 de marzo de 2006, el Estatuto de esta UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 de fecha 17 de marzo de 2015, el Acuerdo Paritario Particular de fecha 19 de octubre de 2021 y el Expediente N° 1136/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Título 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCT), homologado por Decreto N° 366/2006, prevé el Régimen de Concursos para los trabajadores Nodocentes de las mismas.

Que el art. 24 del Anexo a dicho Decreto establece que la reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares.

Que, con fecha 19 de octubre de 2021 la Comisión Paritaria Particular de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, se ha reunido y acordado el proyecto de Reglamento de Concursos para el Personal NoDocente de esta casa de estudios.

Que el proyecto presentado reúne las condiciones necesarias para darle agilidad y dinamismo a los trámites de los concursos, contemplando las particularidades de esta Universidad y garantizando los mecanismos de



transparencia e igualdad de oportunidades que se promueven desde todos los ámbitos de la misma.

Que han intervenido la SECRETARÍA GENERAL y la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a través de sus áreas competentes.

Que, asimismo, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 56 y 63, inciso m) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución ME N° 584/2015.

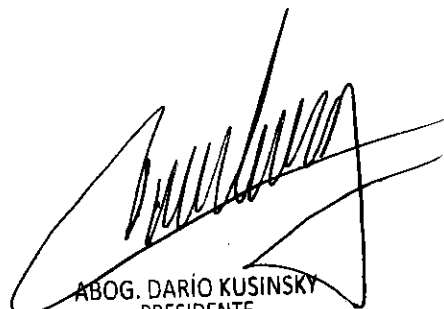
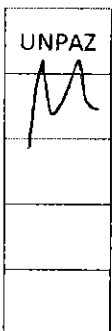
Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NODOCENTE acordado por la Comisión Paritaria de Nivel Particular de esta Universidad por Acta de fecha 19 de octubre de 2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.



ABOG. DARIÓ KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 105

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NODOCENTE

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento, producto de un acuerdo paritario a nivel particular, conforme lo establecido en el Título IV "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores NODOCENTES de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N°366/2006 (en adelante CCT), tiene por objeto establecer los criterios, condiciones y mecanismos que regularán los procedimientos de selección de personal mediante concursos para la cobertura de puestos de la Planta Permanente NODOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ (en adelante UNPAZ) y para el ingreso y la promoción en la carrera administrativa.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES NORMATIVOS: Los concursos se regirán por:

- a. El CCT, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN), de fecha 16 de junio de 2005 y homologado por el decreto N° 366 de fecha 31 de marzo de 2006, o el que en un futuro lo reemplace.
- b. El estatuto de la UNPAZ, aprobado por la Resolución ME N° 584/15.
- c. Las disposiciones del presente REGLAMENTO DE CONCURSOS DE LA CARRERA NODOCENTE.

ARTÍCULO 3º.- CARRERA NODOCENTE: A los efectos del presente reglamento, se entiende como carrera de los trabajadores NODOCENTES de la UNPAZ al ingreso, desarrollo y progreso que tengan

con relación a los cargos y funciones que ocupan y que sucesivamente puedan ocupar en todos los agrupamientos y categorías contenidas en el CCT.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión de Negociación Paritaria de Nivel Particular para el Sector de los Trabajadores NODOCENTES acordará la convocatoria de los concursos como así también la única habilitada para realizar cualquier interpretación sobre la presente normativa.

ARTÍCULO 5º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la UNIDAD EJECUTORA DE CONCURSOS (en adelante UEC) serán responsables de la coordinación, ejecución y asistencia administrativa de los llamados a concursos y de brindar apoyo durante su desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCURSOS Y LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN DE CONCURSO: Los concursos podrán ser CERRADOS o ABIERTOS.

a. Los Concursos Cerrados estarán circunscritos al ámbito de la Universidad. Podrán participar en él todas/os las/os trabajadoras/es NODOCENTES de planta permanente, interinos o transitorios, que reúnan las condiciones exigidas para cada cargo.

A su vez, podrán ser internos o generales, según participe el personal de la dependencia solamente, o el de toda la institución universitaria cualquiera fuera la dependencia.

b. Los Concursos Abiertos: Son aquellos en los que podrá participar cualquier persona que reúna los requisitos, conocimientos y habilidades del puesto que se concurra.

ARTICULO 7º.- LLAMADOS A CONCURSO: Los llamados a concurso para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente NODOCENTE de la UNIVERSIDAD o para la promoción en la Carrera, procederán por Resolución del RECTOR, con arreglo a la dotación prevista en el PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS.

ANEXO
RESOLUCIÓN C. S. N° 105

ARTÍCULO 8°.- Los llamados a concursos deberán realizarse en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a cargos que se concursen en las distintas categorías deberán acreditar la idoneidad para el cargo a cubrir. Además, deberán cumplimentar los requisitos generales que se detallan a continuación:

- a. Tener DIECIOCHO (18) años de edad cumplidos. Asimismo, también podrán presentarse quienes no excedan, a la fecha del llamado al concurso, la edad fijada para iniciar el proceso jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;
- b. Haber cursado los estudios que, para cada categoría, grupo o función, se establezcan;
- c. No estar incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 21 del CCT, ni en las disposiciones al respecto que se consagren en los sucesivos Convenios, circunstancia que además, deberá verificarse cumplimentada al momento de un eventual ingreso .

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS ASPIRANTES: La autoridad competente para efectuar el llamado a concurso podrá fijar los requisitos específicos para acceder al cargo, bajo los siguientes criterios:

- a. Títulos específicos: Son aquellos que se requieren en función de la particularidad de la tarea. Se aplica cuando la exigencia del título se encuentra establecida en las competencias técnico-profesionales que son propias de las funciones del cargo a cubrir;
- b. Certificados habilitantes y/o inscripciones en registros profesionales. Son aquellos de carácter obligatorio que autorizan al aspirante a realizar las tareas del cargo;
- c. Conocimientos, especializaciones, capacitaciones, habilidades y competencias específicas. Se trata de requisitos que resultan indispensables para el desempeño de la tarea del cargo, como el

conocimiento de idiomas, el manejo de sistemas o programas informáticos, el dominio de determinadas máquinas y herramientas, entre otras.

ARTÍCULO 11.- El llamado a concurso deberá contener:

- a. Tipo de concurso, según lo previsto en el artículo 6º del presente REGLAMENTO.
- b. Descripción:
 - Identificación del puesto de trabajo y denominación.
 - Clasificación ocupacional, perfil general y área funcional de pertenencia.
 - Agrupamiento escalafonario, Tramo y Categoría o Nivel.
 - Detalle de las tareas propias del puesto.
 - Remuneración bruta y bonificaciones especiales, si correspondiera.
 - Horario de trabajo.
- c. Cantidad de puestos a cubrir.
- d. Requisitos de formación y antecedentes previstos para cubrir el puesto, con indicación del carácter excluyente o preferente.
- e. Lugar, fecha de inscripción, horario de consulta y dirección de página web donde se publicará la información relacionada con el proceso convocado.
- f. Dirección y horario de atención en el que se recibirá la documentación correspondiente a las inscripciones.
- g. Plazo de inscripción, especificando día y hora en que inicia y cierra la misma.
- h. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- i) Temario general.
- j) Miembros designados para integrar los JURADOS responsables de la evaluación de los postulantes en cada caso.

ANEXO
RESOLUCIÓN C. S. N° 105

ARTÍCULO 12.- DIFUSIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: Se hará efectivo mediante su publicación en los espacios de comunicación institucional, tales como: cartelería mural, Boletín Oficial y página web de la Universidad, pudiendo difundirse por otros medios, con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha de apertura de la inscripción.

En el caso de concursos abiertos, también se publicará, al menos, UN (1) aviso en un periódico de circulación local.

La publicación contendrá los siguientes datos:

- a. Tipo de concurso.
- b. Identificación del puesto de trabajo y cantidad.
- c. Lugar, fecha de apertura y cierre de la inscripción, con indicación del horario.
- d. Lugar y medios de información y atención de consultas, con indicación del horario.

ARTÍCULO 13.- INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES: El período de inscripción habilitado en el llamado no podrá ser inferior a CINCO (5) DÍAS. Los concursos se podrán realizar total o parcialmente en forma virtual, a distancia o presencial, según se establezca en la respectiva convocatoria.

Como requisito previo a la inscripción al concurso y en la oportunidad que al efecto se establezca, los aspirantes deberán realizar obligatoriamente una preinscripción a través de los medios que la Universidad habilite al efecto.

La inscripción definitiva, entrega de documentación y verificación se realizará en los plazos y en la forma que se determine en cada convocatoria, en la sede de la UNPAZ.

En ningún caso se recibirán antecedentes después del cierre de la inscripción.

El/la postulante que se presente a más de un puesto en concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otra inscripción.

ARTÍCULO 14.- El formulario de inscripción deberá contener como mínimo la siguiente información básica:

- a. Apellido y nombre/s del/de la postulante;
- b. Tipo y número de documento;
- c. Lugar y fecha de nacimiento;
- d. Domicilio real, teléfono y dirección de correo electrónico;
- e. Estudios cursados y título/s obtenido/s;
- f. Antecedentes y experiencia laboral;
- g. Otros antecedentes relevantes;

Toda la información mencionada deberá estar respaldada por la correspondiente documentación probatoria. Se deberá acompañar asimismo, la Declaración Jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión previstas en el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15.- La no presentación de la documentación respaldatoria solicitada o, contando con ella, ésta resultare insuficiente o inadecuada, será causal para desestimar dicho antecedente y, por ende, no será considerado en la evaluación.

ARTÍCULO 16.- Las y los postulantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites administrativos del concurso, en forma personal o representadas/os por apoderadas/os expresamente facultadas/os para ello, mediante nota debidamente firmada en original. No podrán ejercer esta representación autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ.

La inscripción implica su pleno conocimiento del presente REGLAMENTO y normativa aplicable, así como también, su conformidad con el procedimiento del concurso.

ARTÍCULO 17.- Cada postulante deberá informar a la fecha de la inscripción, una dirección de correo electrónico. En dicha dirección de correo se considerarán válidas todas las notificaciones y

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 105

comunicaciones que se realicen como consecuencia del proceso del concurso. La fecha de la notificación por este medio se computará a partir del siguiente día hábil al de la remisión del mismo.

ARTÍCULO 18.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde consten las inscripciones registradas para cada puesto en concurso, la cual será refrendada por la UEC de la UNPAZ. En ningún caso se recibirán antecedentes con posterioridad al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 19.- La UEC verificará los formularios presentados y la documentación respaldatoria a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos obligatorios del concurso y elaborar las nóminas de postulantes admitidos y no admitidos. En el Acta constarán las irregularidades y observaciones formuladas en cada caso. En este control podrán participar las/los miembros del Jurado y las/los veedoras/es.

CAPÍTULO III

DE LAS OBSERVACIONES, SOLICITUDES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 20.- Las nóminas de postulantes serán publicadas en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD por un plazo de CINCO (5) días, durante los cuales se encontrarán disponibles los antecedentes del llamado y los formularios y documentación de los postulantes admitidos o no, para la vista de toda persona que alegue interés legítimo. Durante dicho plazo se podrán formular observaciones, solicitudes o impugnaciones, las que deberán efectuarse por escrito ante el RECTOR y fundadas en el incumplimiento del presente REGLAMENTO, la normativa vigente o las condiciones y términos específicos previstos en el llamado a concurso.

Las impugnaciones deberán basarse en razones de carácter ético, legal o cívico y acreditada la personería invocada, acompañándose las pruebas que pretendan hacerse valer. Después de esa oportunidad no podrá admitirse otra prueba.

ARTÍCULO 21.- Recibida la objeción, impugnación o recusación, la persona objetada podrá formular su descargo por escrito dentro de los CINCO (5) días de notificada, debiendo acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

El trámite del concurso quedará suspendido hasta que sea resuelta la objeción, impugnación o recusación.

ARTÍCULO 22.- Las impugnaciones serán evaluadas y resueltas fundadamente por el Rector, dentro de los CINCO (5) días de formulado el descargo o de vencido el plazo para hacerlo. La resolución que se adopte será recurrible por la vía prevista en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior, cuya interposición no suspenderá el trámite del concurso.

CAPÍTULO IV

DEL JURADO

ARTÍCULO 23.- DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL JURADO: Los JURADOS estarán integrados por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes del personal estable del estamento NODOCENTE de la UNPAZ, sin perjuicio de lo previsto para el caso de los concursos abiertos. Con carácter de excepción debidamente fundamentada, se podrá convocar a especialistas en el tema aunque no pertenezcan a dicho estamento.

Un miembro titular será elegido/a PRESIDENTE/A al momento de su designación y asumirá la función de coordinación y ordenamiento del JURADO.

Para el caso de los concursos abiertos, por lo menos UNO (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la UNPAZ.

Los miembros suplentes no podrán reemplazar a ninguno de los miembros titulares externos a la UNIVERSIDAD, salvo que también fueran externos a ésta, en cuyo supuesto, procederá la designación de otro miembro suplente con igual carácter.

ANEXO
RESOLUCIÓN C. S. N° 105

Los JURADOS externos que se designen deberán pertenecer al personal estable de otras UNIVERSIDADES NACIONALES, preferentemente del Sector NODOCENTE.

ARTÍCULO 24.- Los JURADOS que ocupen puestos de la dotación de la Planta Permanente NODOCENTE de la UNPAZ o de otras UNIVERSIDADES NACIONALES deberán pertenecer o subrogar una categoría o nivel igual o superior a la correspondiente al concurso en cuestión. En todos los casos deberán acreditar, al menos, DOS (2) años de experiencia y comprobada idoneidad en el cargo de revista del estamento NODOCENTE.

ARTÍCULO 25.- Dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción según el presente REGLAMENTO, los y las concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros del Jurado por las siguientes causales:

- a. Tener parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre el Jurado y algún aspirante.
- b. Tener el Jurado, sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c. Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d. Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente acreedor o deudor.
- e. Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a su designación.
- f. Haber emitido previamente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g. Tener amistad íntima o enemistad que se manifieste por hechos conocidos con anterioridad con algún postulante.
- h. Haber recibido beneficios de cualquier naturaleza de algún postulante.

- i. Transgredir la ética universitaria o profesional por no reunir las condiciones previstas en el artículo 9 del presente REGLAMENTO.
- j. Carecer de idoneidad por no reunir los requisitos previstos en el artículo 10 del presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 26.- Las y los miembros del Jurado que se hallaren comprendidas/os en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas/os a excusarse en el momento de notificarse de la lista de aspirantes.

ARTÍCULO 27.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO A partir de la resolución referida en el artículo 25 del CCT, el JURADO comenzará sus reuniones. En la primera se acordará el cronograma del concurso.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONAMIENTO DEL JURADO: Funcionarán válidamente con la presencia de TRES (3) de sus miembros y adoptarán sus decisiones por mayoría simple. Son funciones de los JURADOS:

- a. Determinar el cronograma general de las actividades para asegurar el desarrollo del proceso de selección en los plazos establecidos.
- b. Supervisar las nóminas de postulantes admitidos y no admitidos elaboradas por la UEC a partir del cumplimiento de los requisitos excluyentes de la convocatoria.
- c. Evaluar los antecedentes declarados por las y los postulantes admitidos y la documentación respaldatoria.
- d. Elaborar y supervisar la realización de las pruebas técnicas de oposición, atendiendo los conocimientos y competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- e. Llevar a cabo las entrevistas a las y los postulantes.

ANEXO
RESOLUCIÓN C. S. N° 105

- f. Calificar cuantitativamente la evaluación de antecedentes, la prueba técnica de oposición y la entrevista que se practique a cada uno/a de los/as postulantes, estableciendo puntajes y ponderaciones para cada ítem o concepto de evaluación, a fin de elaborar el orden de mérito.
- g. Emitir un dictamen con el orden de mérito correspondiente a cada cargo.

ARTÍCULO 29.- Las decisiones del JURADO obrarán en actas suscritas por todos sus miembros, en las que constarán sus criterios, ponderaciones y fundamentos. Asimismo, se incluirán las constancias de todo lo actuado.

En el caso de resolver exclusiones deberán fundarse las irregularidades u observaciones formuladas que así lo ameriten.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO EVALUATORIO

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO Y PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN. El proceso de selección estará integrado por las siguientes etapas, de carácter excluyente:

- a. Evaluación de antecedentes.
- b. Evaluación técnica o de oposición.
- c. Evaluación personal.

Las evaluaciones producidas en cada etapa tendrán una calificación cuantitativa que determinará un orden de mérito, conforme el puntaje obtenido en cada una de ellas.

Para acceder a la siguiente etapa, el/la postulante deberá obtener al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del puntaje previsto para cada etapa.

ARTÍCULO 31.- Para la Evaluación de Antecedentes se calificará la pertinencia y cualidades de las referencias declaradas en prueba de cumplimiento de los requisitos, conocimientos y habilidades del puesto en concurso.



ARTÍCULO 32.- Para la Evaluación Técnica o de oposición se realizará una prueba en la que se demuestre el grado de dominio de los conocimientos, habilidades y capacidades requeridas para el puesto. La prueba de oposición podrá ser de carácter teórico y/o práctico; oral o escrita, según lo disponga el Jurado.

ARTÍCULO 33.- Para la Evaluación Personal se efectuará al menos una entrevista que dé cuenta de las aptitudes y actitud del postulante.

ARTÍCULO 34.- El puntaje máximo y las ponderaciones de cada uno de los elementos de evaluación por parte del JURADO en cada etapa, serán publicados en el llamado, conforme a las pautas y parámetros establecidos en el art. 40 del CCT, según lo detallado a continuación:

Concurso Cerrado (Interno o General) y Concurso Abierto:

1. Evaluación de Antecedentes: Hasta un máximo de 40 puntos
 - a. Educación formal: Hasta 15 puntos.
 - b. Capacitación específica: Hasta 10 puntos
 - c. Experiencia Laboral: Hasta 15 puntos

En caso de no obtener la totalidad del puntaje en este ítem, el mismo se incrementará en hasta un 20% por antigüedad en la función dentro de la UNPAZ, o en hasta un 10% por antigüedad en la UNPAZ en general o en otras Universidades Nacionales, en un todo de acuerdo con lo establecido en el CCT.

2. Evaluación Técnica:
 - a. Prueba Práctica/teórica: hasta 50 puntos
3. Evaluación Personal:
 - a. Entrevista: Hasta 10 puntos

ANEXO
RESOLUCIÓN C. S. N° 105

ARTÍCULO 35. ORDEN DE MÉRITO. El dictamen del JURADO contendrá el orden de mérito final de aquellos postulantes que se encuentren en condiciones de ocupar el puesto en concurso y el listado de aquellos excluidos por no haber alcanzado, al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los puntos posibles. El orden de mérito final que se establezca no podrá consignar un empate.

El JURADO podrá proponer se declare desierto el concurso, cuando a su juicio ninguna/o de las/los candidatas/os haya obtenido la calificación mínima suficiente para ocupar el puesto que se concurra.

El JURADO tendrá un plazo máximo de DIEZ (10) días, a computar desde la fecha del último acto de evaluación, para emitir su dictamen. De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como decisiones existieran.

ARTÍCULO 36.- Una vez producido el dictamen del JURADO se publicará por un plazo de CINCO (5) días, en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD. En dicho lapso se notificará de manera fehaciente a las y los postulantes conforme el artículo 17 de este Reglamento, y las actuaciones del concurso se encontrarán disponibles para la vista de las y los interesados.

ARTÍCULO 37.- IMPUGNACIONES: Dentro del plazo de CINCO (5) días posteriores a la notificación del dictamen del JURADO, se podrán formular las impugnaciones que estimen corresponder al mismo. El JURADO deberá expedirse en un plazo de CINCO (5) días. Las notificaciones se efectivizarán dentro del plazo de DOS (2) días de producida la providencia o resolución a notificar. Las impugnaciones y los descargos producidos con sus respectivas probanzas, serán considerados y decididos por Resolución del RECTOR en el plazo de CINCO (5) días.

CAPÍTULO VI
DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN: Con posterioridad a lo expresado precedentemente y dentro del plazo de QUINCE (15) días, el RECTOR podrá:

- a. Aprobar lo actuado y dar curso a las designaciones a que hubiera lugar, con arreglo estrictamente al dictamen del JURADO.
- b. Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud.
- c. Declarar desierto el concurso, conforme las causales previstas en el presente REGLAMENTO.
- d. Declarar nulo el concurso, en los siguientes casos:
 - Cuando se produzcan cualquiera de las circunstancias causales previstas en el presente REGLAMENTO.
 - Cuando ningún dictamen obtenga la mayoría de firmas de los miembros del JURADO.
 - Cuando se haya afectado el derecho de las o los participantes del concurso por cualquier causa debidamente acreditada.

ARTÍCULO 39.- POSESIÓN DEL CARGO: Las y los postulantes que obtengan su puesto por concurso, deberán tomar posesión del mismo, dentro de los QUINCE (15) días de producida la notificación del acto resolutorio del RECTOR que así lo disponga, salvo causa debidamente justificada a criterio del mismo. La efectiva posesión del cargo requerirá haber aprobado el examen de aptitud psicofísica correspondiente y el cumplimiento de los requisitos formales y declaraciones juradas que correspondan.

ARTÍCULO 40.- Si, una vez notificada su designación, no hubiere tomado posesión, o no se hubiere dado cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior, procederá dejar sin efecto la designación realizada por las causales que correspondan y designar a la o al postulante subsiguiente en el orden de mérito o declarar desierto el concurso.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 105

ARTÍCULO 41.- La o el postulante que obtuviere su puesto por concurso y no hubiere tomado posesión del mismo por las causales antes indicadas, quedará inhabilitada/o para presentarse a un nuevo concurso en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ por el plazo de UN (1) año.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42.- Exceptúase a los jurados de los concursos que sean convocados durante el transcurso de los dos (2) primeros años de vigencia de la presente norma, del cumplimiento de las previsiones del artículo 24 del presente REGLAMENTO, pudiendo revistar en calidad de interinos o transitorios, siempre que ocupen cargos pertenecientes al Agrupamiento correspondiente al del concurso y en una categoría o nivel igual o superior al mismo.